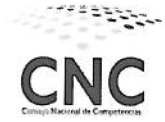




**REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS**



CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Resolución No. 00006-CNC-2011

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el artículo 269 de la Constitución de la República el Consejo Nacional de Competencias tiene, entre otras, la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que para la transferencia progresiva de competencias a los gobiernos autónomos descentralizados, el Consejo Nacional de Competencias observará los informes habilitantes establecidos en el artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que en función de lo que establecen los artículos 263 número 8, 264 número 14; y 267 número 7 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 131 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales el ejercicio de la competencia constitucional de gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Que mediante Resolución No. 00001-CNC-2011, publicada en el R.O. 385 de 15 de febrero de 2011, el Consejo Nacional de Competencias aprobó su Plan de Trabajo para el año 2011, el cual contempla la competencia de la gestión de la cooperación internacional.

En uso de sus facultades legales constantes en el literal o) del Art. 119 y en el Art. 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

HR
A
H

MT



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



Artículo 1.- Solicitar a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional-SETECI que en el plazo de 60 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, presente al Consejo Nacional de Competencias el **Informe del Estado de Situación de la Ejecución y Cumplimiento de la Competencia de gestión de la cooperación internacional**, en los términos establecidos en el artículo 154 del COOTAD.

Artículo 2.- Solicitar al Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador-CONCOPE que en el plazo de 60 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, presente al Consejo Nacional de Competencias el **Informe de Capacidad Operativa de los Gobiernos Provinciales para gestionar la cooperación internacional**, en los términos establecidos en el artículo 154 del COOTAD.

Artículo 3.- Solicitar a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas-AME que en el plazo de 60 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, presente al Consejo Nacional de Competencias el **Informe de Capacidad Operativa de los Gobiernos Municipales para gestionar la cooperación internacional**, en los términos establecidos en el artículo 154 del COOTAD.

Artículo 4.- Solicitar al Consejo Nacional de Juntas Parroquiales Rurales del Ecuador-CONAJUPARE que en el plazo de 60 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, presente al Consejo Nacional de Competencias el **Informe de Capacidad Operativa de los Gobiernos Parroquiales Rurales para gestionar la cooperación internacional**, en los términos establecidos en el artículo 154 del COOTAD.

Artículo 5.- Solicitar al Ministerio de Finanzas que en el plazo de 60 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, presente al Consejo Nacional de Competencias, el **Informe de los Recursos Financieros Existentes para la gestión de la cooperación internacional**, en los términos establecidos en el artículo 154 del COOTAD, en concordancia con el artículo 204 del citado Código.

Artículo 6.- Solicitar a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, al Ministerio de Finanzas, y a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional que en el plazo de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, designen cada uno a un representante técnico con capacidad de decisión institucional para integrar la comisión de costeo de competencias, en los términos establecidos en el artículo 123 del COOTAD.

Artículo 7.- Solicitar al Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador, CONCOPE; a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas-AME; y al Consejo Nacional de Juntas Parroquiales Rurales del Ecuador-CONAJUPARE que convoquen a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, respectivamente, para que, en el plazo de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, designen cada uno de ellos a un representante técnico con

Handwritten signature

Handwritten mark



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



capacidad de decisión institucional para integrar la comisión de costeo de competencias, en los términos establecidos en el artículo 123 del COOTAD.

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito a los veintiséis días del mes de mayo de 2011.


René Ramírez Gallegos
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS


Gustavo Baroja Narváz
REPRESENTANTE DE LOS GOBIERNOS
PROVINCIALES


Sonia Palacios Velásquez
REPRESENTANTE DE LOS GOBIERNOS
MUNICIPALES, Suplente


Hugo Quiroz Vallejo
REPRESENTANTE DE LOS GOBIERNOS
PARROQUIALES RURALES

Proveyeron y firmaron la Resolución que antecede el Presidente y los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en Riobamba a, los veinticuatro días del mes de marzo de 2011.

Lo certifico.-


Gustavo Bedón Tamayo
SECRETARIO EJECUTIVO, Encargado
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS